



**E**nterado S. M. de que muchos de los que abiertamente se declararon parciales y fautores del Gobierno intruso trataban de volver á España, que algunos de ellos estaban en Madrid, y que de estos habia quien usaba en público de aquellos distintivos que únicamente es dado usar á personas leales y de mérito; y con el objeto de evitar la justa pesadumbre que en esto recibian los buenos, y las funestas consecuencias que se podrian seguir de permitir que indistintamente regresasen á sus dominios los que se hallaban en Francia, y salieron en posesion de las banderas del Rey intruso, tuvo á bien mandar entre otras cosas contenidas en su Real decreto de 30 de Mayo del año próximo pasado por el artículo 1.º que los Capitanes generales, Comandantes, Gobernadores y Justicias de los pueblos de la frontera no permitiesen entrar en España al que hubiese servido al Gobierno intruso de Consejero ó Ministro, y por el 4.º al que hubiese estado empleado por el intruso en alguno de los ramos de policia, en prefectura, subprefectura ó junta criminal.

En tal estado se dijo al Consejo por el Escmo. Sr. D. Tomas Moyano, Secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia, en Real orden de 19 de Enero de este año, que S. M. queria le consultase sobre si los Consejeros de prefectura estaban ó no comprendidos en el artículo 1. de dicho Real decreto, lo que asi egecutó en 23 de Junio próximo despues de haber oido el dictámen de los tres Sres. Fiscales y examinado con la mayor atencion este importante negocio; y por su Real resolucion á dicha consulta se ha servido S. M. declarar que los Consejeros de prefecturas del Rey intruso estan comprendidos en el espresado Real decreto de 30 de Mayo del año próximo

segun las espresiones literales del artículo 4.º que los una con los individuos de la policia y juntas criminales; pero que sin embargo usará S. M. de su natural clemencia con aquellos Magistrados ó Consejeros de prefecturas que la merezcan conforme á su porte y circunstancias.

Publicada en el Consejo esta Real determinacion en 24 del corriente la ha mandado guardar y cumplir, y que se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino para su inteligencia y observancia en lo que les corresponda.

Y lo participo á V. en el efecto espresado, y que al mismo fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1815.

... Real cédula de ...

... Real cédula de ...

... Real cédula de ...